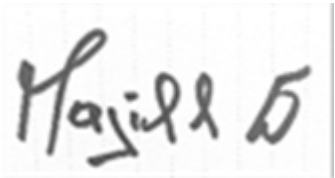


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informando que tanto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, así como el emplazamiento de la demandada MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ, fueron registrados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que transcurrido el término hayan comparecido al proceso la demandada ni acreedores de la sociedad conyugal.

Es de anotar que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive. Para proveer. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N° 1620

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **LAURA MELISSA MÁRQUEZ DÍAZ**
Demandada: **MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ**
Radicado: **170013110004-2023-00342-00**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de la demandada **MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ**, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que ésta haya concurrido al proceso, el despacho procederá a designar Curador Ad-litem para que represente a la demandada en este asunto.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la

profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **DANIELA RINCÓN PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.859.441 y portadora de la T.P. No. 355.225 del C. S. de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho (correo electrónico danielarincon.1997@hotmail.com), en el cargo de **CURADORA AD-LÍTEM** para que represente a la demandada en este proceso, señora **MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez la curadora designada haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab3ff79ea19220765077059c40c69271770c6b272f7d636208ec2c3f56bcb98**

Documento generado en 23/10/2023 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>